

Visto, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Andrés Palacios Martínez

F A L L A M O S

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Mercedes Sánchez Vázquez y doña Francisca y doña Antonia Gordillo Sánchez contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. cuatro de esta ciudad con fecha 30 de octubre de 2007, la confirmamos en toda su integridad con expresa condena a las apelantes de las costas devengadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente en el día de su fecha. Doy Fe.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de Salud, Ana María, Juana, Domingo y Juan Manuel Gordillo Vázquez, expido la presente en Sevilla, a doce de enero de dos mil nueve.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 14 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 599/2008. (PD. 120/2009).

NIG: 2104142C20080003278.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 599/2008. Negociado: E. Sobre: J. Verbal.

De: Damas, S.A.

Procurador: Sr. Alfonso Padilla de la Corte.

Contra: Phone World Mundi, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 599/2008 seguido en el Juzgado de la Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Damas, S.A., contra Phone World Mundi, S.L., sobre J. Verbal, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 225/08 QUINQUIES

En Huelva, a veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho.

En juicio oral y público ante este Juzgado de la Instancia núm. Dos de Huelva, el Ilmo. Sr. Magistrado don Santiago García García, Juez sustituto, ha visto en primera instancia el juicio verbal de desahucio núm. 599/08, seguido por falta de pago de la renta, en virtud de demanda interpuesta por Damas, S.A., representada por el Procurador don Alfonso Padilla de la Corte, y defendida por el Letrado Sr. don Agustín García Gómez, sustituido en el acto de la vista por un compañero; siendo demandada Phone World Mundi, S.L., en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

En virtud de lo expuesto, este juzgador ha decidido:

Estimar la demanda interpuesta por Damas, S.A., declarando haber lugar a la acción de desahucio que por falta de

pago de la renta del alquiler del local comercial, sito en Avenida de Portugal, 11, bajo, de Huelva, se ejercita contra Phone World Mundi, S.L., declarando resuelto el contrato entre las partes y condenando a esta a que pague a aquella los atrasos y las rentas adeudadas, ascendentes a un total de 10.935,21 euros, desde el mes de mayo de 2007, incluyendo las cantidades que desde la interposición de la demanda y hasta el acto de juicio se han ido adeudando en concepto de renta, a razón de mil cien euros mensuales, actualizados anualmente conforme al IPC y hasta su lanzamiento, e intereses legales desde la demanda, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución. Apercibiéndola de desalojo forzoso si no lo hace en el plazo legal. Con especial imposición a dicha demandada de las costas procesales causadas en esta instancia. Notifíquese a las partes, con expresión de recursos.

Así, por esta sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, se pronuncia y firma.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Phone World Mundi, S.L., extiendo y firmo la presente en Huelva, a catorce de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 948/2007. (PD. 119/2009).

NIG: 2906742C20070019174.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 948/2007.

Negociado: PC.

De: Don Agustín Campos Barranco.

Procuradora: Sra. María del Carmen Martínez Galindo.

Letrado: Sr. Juan Ricardo Ruiz Rey.

Contra: Doña Natalie Ferreiro.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 948/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de don Agustín Campos Barranco contra doña Natalie Ferreiro, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 759/08

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Dieciocho de noviembre de dos mil ocho.

Parte demandante: Agustín Campos Barranco.

Abogado: Juan Ricardo Ruiz Rey.

Procuradora: María del Carmen Martínez Galindo.

Parte demandada: Natalie Ferreiro (Rebelde en Autos).

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Agustín Campos Barranco contra doña Nathalie Ferreiro, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la reso-

lución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Notifíquese la presente resolución a la demandada, dada su situación procesal de rebeldía, por medio de Edicto que será publicado en el BOJA, entregándose al Procurador de la parte actora para su diligenciado, quien deberá entregar en este Juzgado copia de su publicación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Natalie Ferreiro, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a dieciocho de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 21 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 378/2006. (PD. 139/2009).

NIG: 4109142C20060004232.

Procedimiento: J. Verbal (N) 378/2006. Negociado: 1.

Sobre: Oposición Juicio Monitorio número 166/06.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procuradora: Sra. María Dolores Romero Gutiérrez.

Letrado: Sr. Javier Romero Martínez-Cañavate.

Contra: Don Joaquín Sánchez Rufo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 378/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Joaquín Sánchez Rufo, sobre Oposición Juicio Monitorio número 166/06, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento o fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla.

Juicio verbal núm. 378/2006-1, dimanante de los autos de juicio monitorio núm. 166/2006-1.

Sentencia de 10 de mayo de 2006.

El Ilmo. Sr. don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

S E N T E N C I A

En los autos de Juicio Verbal tramitados bajo el número 378/2006-1, dimanante de los autos de juicio monitorio núm. 166/2006-1, en los que figuran las siguientes partes:

- Parte demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores Romero Gutiérrez y con la asistencia Letrada de don Javier Romero-Martínez Cañavate.

- Parte demandada: Don Joaquín Sánchez Rufo, comparecido en su nombre y derecho.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1.º Condenar a don Joaquín Sánchez Rufo a abonar a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., las siguientes cantidades:

a) La suma principal de 643,70 € (seiscientos cuarenta y tres euros con setenta céntimos), y los réditos que devengue la precitada suma, al tipo de interés moratorio pactado, desde la fecha en que se dicta esta sentencia.

2.º Condenar a don Joaquín Sánchez Rufo a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a diez de mayo de dos mil seis.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Joaquín Sánchez Rufo, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiuno de septiembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de enero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1308/2007.

NIG: 2990142C20070006413.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1308/2007. Negociado: 3.

De: Don Sergio Damián Garazi Beralya.

Procurador: Sr. Juan Jesús González Pérez.

Contra: Doña Mónica Cecilia Castro Vázquez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuya cabeza y fallo es del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En Torremolinos, a 20 de octubre del 2008.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio verbal de divorcio, tramitados con el núm. 1308/07, y promovidos por don Sergio Damián Garazi Baralya, representado por el Procurador don Juan Jesús González Pérez y asistido por la Letrada doña Rosario López Vera, contra doña Mónica Cecilia Castro Vázquez, en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que en relación con la demanda de divorcio formulada por don Sergio Damián Garazi Baralya contra doña Mónica Cecilia Castro Vázquez, debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio contraído en Buenos Aires, Argentina, por las partes el 17 de mayo de 1999, del cual existe un hijo menores de edad, A.E., con todos los efectos y consecuencias a ello inherentes y en especial las siguientes: